

Pegalajar de renta de una suerte de tierra, y enterado el
Rebaja de ⁴ Consejo acordó informar al Sr. Jefe
Venta de una política judicial renirse previene al
suerte de tierra Ayunt.^o remita el expediente que instruyera en mil
ochocientos treinta y seis rematada la finca en cu
estion e informase con Certifon: 1.^o Si la sesion
y traspaso hasta recaer en Pedro Martinez, se
ejecuto con consentimiento y autorizacion de la Corpora
cion, y en la afirmativa las circunstancias en
que se verificara. 2.^o Si desde la aprobacion del
remate en mil ochoc. treinta y seis la peticion
se ha escijido por el importe del remate o por
el precio que se consignara por arrendam.^{to}, y si se
celebro por contrata particular o por subasta
publica. 3.^o Otra Certifon de prento que determine
el Capital en venta y renta de la finca y su estado
actual despues de los menos cabos que ha sufrido
y con esos datos para el Consejo, fijar su juicio.
Y no habiendo mas asuntos de que ocuparse el Consejo
el Sr. Vice-presid.^{te} levanto la sesion que firmaron
la demas Pres. que asistieron a ella y yo el
oficial primero del Consejo, habilitado como Secret.
Certifico =

El Vice-presidente

Roberto

Candalaria Vadillo

Jose M. Candalaria
Sria int.^o

On



(A)

Señores
Vice-presidente
Consejeros.
Caudalija
Vadillo

la Ciudad de Ica a primero de Agosto de mil ochocientos cuarenta y seis: se reunió el Consejo prov. bajo la presidencia del Vice, con asistencia de los Dres. Consejeros que al margen se expresan, para deliberar en los negocios siguientes.

Resolución sobre
constituirse como
petencia ante el
Alcalde y Jueces
inst. en expediente
de denuncia

Visto el expediente que viene a informe el Sr. Cefe político, formado a consecuencia de reclamación que hace al Alcalde Const. de Andujar el Juez de primera inst. de su partido del que instruyera por denuncia del guarda Pablo Trinidad Velches, contra Manuel Pontiveros por la introducción de una manada de ovejas en un chacar de dominio particular, atendidas las diligencias que acompaña el mismo Alcalde que se le previnieron por S. J. en nueve de Julio proximo, consiguiente a lo acordado por el Consejo en sesión de dos, y oido el dictamen por escrito que con fecha de hoy emite su individuo el Sr. D. Mateo Caudalija, de conformidad con el acuerdo acompañando con informe, reducido a que no procede la remisión por el Alcalde de su Exped. al citado Juez por ser materia de su atribución, previendo remitir el Sr. Cefe hacendecoriscor con los fundamentos que apoyan el dictamen para que se instruya y en todo caso le denuncie la com. petencia, y advirtiéndole que si tuviere motivo para proceder criminalm. contra Velches

y le fueren pertinente a la causa se le facultara por el Alcalde el testimonio de lo que importare, mas sin permitir nunca conocer de la denuncia que ademas seria de importancia le previniera que en sus facultades y el Ayuntamiento en las suyas, y al tenor de los parrafos segundo y quinto de los articulos setenta y tres y setenta y cuatro y primero del ochenta y uno de la ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, adoptaran medidas claras y precisas, al objeto de proteger la propiedad y asegurar la policia rural, y se recuerda al Sr. Presidente provea lo que estime justo sobre la aplicacion de las multas.

Entró el Sr. Jefe politico y tomo la presidencia, y bajo su

Orcera Santisteban Higuera de B. J. J. Castellon Mengibar Bas de Segura Pozuoma Turis Gamblea Begijar Hurojan Peralajar Bujana Guena Higuera de Calat.	ultiman en bases adoptadas en acta anterior, se vieron discutidas y ultiman las cuentas de propios correspondientes a los años que se expresaran, con sus resultados que son los siguientes. = Orcera, desde mil ochocientos treinta y seis a mil ochoc. cuarenta y cuatro sin otra objecion que haber echado en las de ochocientos cuarenta, dos mil seiscientos sesenta y siete r. catorce m. por falta de justificacion como se expresa en la misma cuenta y extracto hecho por la Seccion, siendo el resultado en la ultima de mil ochoc. cuarenta y cuatro, la existencia de setecientos sesenta y seis r. diez y nueve m. y la responsabilidad del dep.º de ochoc. cuarenta de los referidos mil seiscientos sesenta y siete r. catorce m. = Santisteban desde mil ochoc. cuarenta y tres a mil ochoc. cuarenta y cinco, siendo las existencias a favor de propios ochocientos sesenta y tres r. once m.
--	--



a los que se aumentan cuatrocientos noventa y nueve y cinco m. que se excluyen del veinte p.º por falta de justificación que debe responder el dep.º sino acreditase su pago, es el total mil trescientos sesenta y dos r. diez y seis m. Las deudas desde mil ochoc. treinta y ocho a cuarenta y dos inclusive, tres mil cuatrocientos sesenta y seis r. veinte y ocho m. y las antiguas treinta y siete mil cincuenta y cuatro r. un m. siendo el total cuarenta mil quinientos veinte r. veinte y cinco m. = Higuera de Arjona, las de mil ochoc. treinta al cuarenta y tres inclusive, resultando de existencias seis m. y de deudas setenta y un mil cuatrocientos trece con tres m. las que corresponden cuatrocientos cinco r. de mil ochoc. cuarenta y dos y setenta y un mil ocho r. tres m. de deudas antiguas = Castellar de Santisteban, desde mil ochoc. cuarenta al cuarenta y tres inclusive, siendo el resultado trescientos sesenta y tres r. seis m. de alcance a favor de propios, y cuatrocientos veinte y dos r. catorce m. que opina la Sección debe excluirse por el cinco p.º que ha percibido el Ayuntamiento en concepto de correspondiente por el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto. De deudas solo resultan trescientos r. que en mil ochoc. treinta y tres le fueron excluidos: se acordó conforme con el examen de la Sección = Mengibar las de mil ochoc. treinta y seis a cuarenta y una inclusive, siendo el resultado por ahora y hasta el examen de mil ochoc. cuarenta y cinco de existencias

trece m. y de devitos antiguos setenta y ocho mil
cientos catorce r. treinta y un m. = Beas
de Segura, desde mil ochoc. treinta y seis
a cuarenta y cinco, resultando a favor del propio
mil seiscientos noventa y dos m. y por
devitos sesenta y un mil quinientos cuarenta
y cinco r. un m. entre los que pertenecen al 2º p.
ocho mil dos r. treinta y tres m. a lo acordado y
sin perjuicio que el Ayunt.º de Beas manifieste
los verdaderos acredores a los sesenta y un mil
quinientos cuarenta y cinco r. un m. del derecho en
que lo funde proponiendo al Ayunt.º los medios
de satisfacerlos = Torcaima las de los años de mil
ochoc. treinta y seis a cuarenta y cuatro inclusive, resul-
tando por ahora y hasta el examen de las de cua-
renta y cinco mil seiscientos setenta y cinco r. ochos
m. de alcance a favor del dep.º, y doce mil ciento
quince r. treinta y dos m. de devitos antiguos =
Luján la de mil ochoc. cuarenta y cinco con la
exist.ª de novecientos un r. treinta y dos m. y
sin devitos = Samilena, las de mil ochoc. treinta
y seis a mil ochoc. cuarenta y tres inclusive, resultando
por ahora y hasta el examen de las de cuarenta y
cinco, cinco r. quince m. en favor del dep.º, y cinco
mil cuatrocientos cincuenta y siete r. treinta m.
contra el caudal de propios = A lo acordado y
que el Ayunt.º remita exped.º que acredite individua-
lmente los acredores de esta cantidad, el 1º p.
en que lo funden y medio de solventarla =
Begijón las de mil ochoc. treinta y cuatro



al cuarenta y tres inclusive, dando por resultado por ahora y hasta el examen de las de cuarenta y cinco, un alcance a favor del dep.º de cincuenta y siete v. diez m. En la cuenta de dho. año de cuarenta y tres aparece como se expresa en la censura citada en el extracto de ella formado por la seccion de liquid. una solicitud dirigida al Sr. Jefe político en veinte y ocho de Feb.º de mil ochoc. cuarenta y cinco, autorizada por varios vecinos en la que usando del dho. que le concede la ley denuncian varios excesos que dicen cometidos por el Acade y Ayunt.º de dho. año, siendo el primero el hecharse de nuevo en el cargo el valor de doscientos varas de terrenos incluidas en el huerto contiguo al de D. Juan Ant.º Garcia, Acade primero, y en cuyo terreno edificó una casa que ha deido tener productos que no se mencionan. El segundo no habiense sacado a subasta ni haber formada Exped.ª para proceder a la obra del cementerio, importante setecientos cincuenta v. El tercero dudarse de la inversion de los dos mil doscientos ochenta y seis v. datados para el paseo de la Camara, plantacion de alameda, composicion de fuentes, fontanillas y empedrados respecto a que segun la denunciadores no se han verificado y otros excesos. Dicha oposicion con tiene decreto del Sr. Jefe político en primero de

Abril de mil ochoc. I cuarenta y cinco para que se
tenga presente al tiempo de liquidar la
cuenta, y esta es la razon por que llama
la atencion la seccion para que con vista de las
indicaciones emitidas revista el Consejo acordar
lo que tubiere a bien proponiendose como medio
para depurar los abusos cometidos de que se
ha hecho referencia seria que el Sr. Jefe politico
se sirviera mandar una comision a corta de los que
resultasen culpables que instruyera el oportuno aspe
diante. Se acordó por el Consejo que una vez que
los gastos estan justificados se ultimen estas cuen
tas sin perjuicio de remitirse la exposicion al
Sr. Jefe para la resolucion, y que se continue la
liquid. de las cuentas de cuarenta y cuatro y cua
renta y cinco = Mirojares, las cuentas de mil
ochoc. treinta y seis a mil ochoc. I cuarenta y cinco
con un alcance a favor del dep. de cuatrosicientos
treinta y cuatro r. dos m. sin aparecer devto. de
Pegalajar las de mil ochoc. I cuarenta y dos
a cuarenta y cinco, resultando a favor del dep.
dos mil seisicientos treinta r. cinco m. y de
devto. a favor de propios cincuenta y tres
mil seisicientos noventa y tres r. once m. como
antiguos, y diez y seis mil ciento veinte y siete
r. doce m. procedentes desde mil. ochoc. I cuarenta
y dos a cuarenta y cinco inclusive. Se advierte
que en la cuenta de mil ochoc. I cuarenta y
cuatro resulta la exist. de ochocientos treinta



y nueve r. diez m. a los que habra que unir mil trescientos setenta y cinco r. que se excluyen como insertados en la casa del Matadero y no justificadas componen el total de existencia de dos mil doscientos catorces. diez m. Arjona se presentan las cuentas de mil ochoc. cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco con la exist. de siete mil cuatrocientos veinte y un r. diez m. y un total de debitos de doscientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta r. tres m. y se gun la liquid. practicada debe ser la existencia veinte mil novecientos dos r. procedentes de las exclusiones que se han practicado en las Cuentas de mil ochocientos cuarenta y dos, cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco por las razones que se expresan en los extractos, asi como la opinion de la Seccion, sobre todo lo cual llama la atencion del Consejo. Los debitos de cuarenta y dos a cuarenta y cinco importan cuatro mil seiscientos ochenta y tres r. doce m. y los antiguos doscientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y seis r. veinte y cinco m. Se acordó aprobar las exclusiones practicadas por la Seccion por falta de justificaciones, asi como los cinco mil seiscientos dos r. ocho m. que en las cuentas de cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco resultan insertados en los gastos del Pleito con D. José Uribe por falta de para su abono la competente autorizacion. Pinea la de mil ochoc. cuarenta

[Handwritten scribbles and illegible text in the left margin]

y cinco con la consistencia de dos mil quinientos y
sesenta y cinco r. ochos m. — y por devito
del mismo año, doce r. — diez y seis m.
y antiguos cinco mil novecientos cuarenta y dos
r. veinte y cuatro m. Se encuentra en esta cuenta
ta el defecto de estar extendida en papel de
oficio en lugar del sello cuarto: se acordó el
abono del superavi del papel — Higuera de
Calatraba, las cuentas de mil ochoc. treinta
y seis hasta mil ochoc. cuarenta y cinco inclusive
resultando iguales la data con el campo y sui devito
ningunos en favor ni en contra =

El Sr. Presidente levantó la sesión que firmaron con
los señores Pres. que asistieron a ella y yo el
oficial primero del Consejo habilitado como Pres.
que Certifico =

El Sr. Presidente
García

Villor Candalaria

Robles

José M. Candalaria
sico int.

En la Ciudad de Jerez a 8 de Agosto de 1846, se